



CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE CASTILLA LA MANCHA

Ampliación del punto 5 del orden del día: Propuesta de aprobación del punto 2 del orden del día de Junta de Junta de gobierno 04/2019 de 20-12-2019. Modificación del artículo 5 de los Estatutos del Colegio para incluir en los Estatutos dos nuevas modalidades de colegiación; la del Colegiado Jubilado y la del Precolegiado.

La modificación aprobada por la Junta de Gobierno que se somete para su aprobación por la Asamblea consiste en incluir el siguiente texto al final del artículo 5 de los Estatutos:

“Podrán incorporarse al Colegio, como COLEGIADOS JUBILIADOS, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud. Los colegiados jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.

La persona que, encontrándose cursando el cuarto curso de los estudios de Grado de Psicología, desee colaborar activamente con el Colegio mediante su participación en la vida del mismo, podrá solicitar tener la condición de PRECOLEGIADO, en la que podrá permanecer hasta que cumpla los requisitos para el acceso de pleno derecho al Colegio Oficial de la Psicología de Castilla La Mancha o de cualquier otro colegio de Psicólogos o de Psicología como colegiado colegiada de pleno derecho y, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde su incorporación como miembro precolegiado. La solicitud de inscripción deberá trasladarse por la persona interesada a la Junta de Gobierno, que la aprobará o rechazará conforme a las normas que se contengan en el reglamento que habrá de aprobarse. La Junta de Gobierno causará su baja de oficio como miembro precolegiado tan pronto tenga conocimiento de encontrarse la persona interesada en condiciones de incorporarse a cualquier Colegio de Psicólogos o de Psicología, de la pérdida de los requisitos para su permanencia o cuando transcurran dos años desde su incorporación.

Los precolegiados en ningún caso serán consideradas personas colegiadas de pleno derecho y le será asignado un número de identificación que habrá de diferenciarse claramente del que se asigna a los miembros colegiados de pleno derecho. La Junta de Gobierno facilitará la colaboración de estos miembros precolegiados con las actividades del Colegio mediante la provisión de los medios que se estimen oportunos. También podrán crearse servicios específicos orientados a este colectivo siempre y cuando éstos no supongan una violación de la legislación vigente en cuanto a lo que a la figura ordinaria de colegiado se refiere.

Los precolegiados abonarán una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.

Los precolegiados no podrán ser electores ni elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, ni ejercer el derecho de voto, como tampoco realizar en el Colegio actividades profesionales remuneradas de forma continuada.”